

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5713 *CORRECCION de errores del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 16 de marzo de 1985, páginas 6917 a 6920, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo del preámbulo, donde dice: «En esta línea de planteamientos y soluciones, la Ley 40/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ...», debe decir: «En esta línea de planteamientos y soluciones, la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ...».

Donde dice:

«Capítulo III

De los apoyos y adaptaciones de la Educación Especial»

Debe decir:

«Capítulo III

De los apoyos y adaptaciones de la Educación Especial»

Artículo 13, apartado a), párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «... por la especialización del profesor de aula ...», debe decir: «... por la especialización del profesor del aula ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5714 *ORDEN de 28 de marzo de 1985 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP3 del Reglamento de Aparatos a Presión referentes a generadores de aerosoles.*

Ilustrísimo señor:

La ITC MIE-AP3 del Reglamento de Aparatos a Presión referente a generadores de aerosoles encomienda al «envasador» ciertas obligaciones que en la legislación vigente en la Comunidad Económica Europea no corresponden al mismo.

Por ello se estima debe sustituirse en la mencionada ITC el término «envasador» por el de «fabricante», más en consonancia con la expresión utilizada en la directiva europea, definiendo al mismo tiempo lo que se entiende por «fabricante» y por «envasador para terceros».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El punto 2.º de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP3 del Reglamento de Aparatos a Presión, referente a generadores de aerosoles, aprobada por Orden de 25 de enero de 1982, quedará redactado en la siguiente forma:

«2.º. Se entiende por “generadores de aerosoles”, en el sentido de esta ITC el conjunto constituido por un recipiente no reutilizable de metal, vidrio o plástico que contenga un gas comprimido, licuado o disuelto a presión, con o sin líquido, pasta o polvo, y provisto de un dispositivo que permita la salida del contenido en forma de partículas sólidas o líquidas en suspensión en un gas o bajo forma de espuma, de pasta o de polvo o en estado líquido.

Se entiende por “fabricante de generadores de aerosoles” el propietario o concesionario de la marca, fórmula y proceso de fabricación de los mismos, que produce por sí mismo o subcontrata a terceros, todo o parte del proceso de elaboración. Los importadores de generadores de aerosoles a efectos de esta ITC, serán considerados como fabricantes.

Se entiende por “envasador para terceros” aquella persona física o jurídica que, utilizando instalaciones propias, efectúa por encargo y con instrucciones concretas del fabricante de generadores de aerosoles la fabricación total o parcial del producto.»

Segundo.—En el punto 3.º de la ITC MIE-AP3 antes citada se sustituirá la expresión «El envasador de un generador de aerosoles» por «El fabricante de un generador de aerosoles».

Igualmente, en el punto 4.º, apartado a) de la misma ITC, se sustituirá la expresión «envasador del generador de aerosoles» por «fabricante del generador de aerosoles».

Análogamente, en los puntos 6.1 y 6.1.4.2 del anexo de la citada ITC, se sustituirá la palabra «envasador» por «fabricante de generadores de aerosoles».

Tercero.—El apartado 6.2.3 del mencionado anexo quedará redactado en la forma que se indica a continuación:

«6.2.3 El fabricante de generadores de aerosoles deberá demostrar que éstos responden positivamente a los ensayos a que se refieren los puntos 6.2.1 y 6.2.2 de este anexo.

A estos efectos, conservará un registro de los resultados de los ensayos efectuados por sí mismo o por las firmas a las que encargue su envasado.

Para comprobar lo expuesto en los párrafos anteriores, habrá de verificarse una inspección anual en las instalaciones de cada fabricante de aerosoles, si su producción es menor de 50.000 unidades al año; una inspección al semestre, si dicha producción está comprendida entre 50.000 y 200.000 unidades; y una vez al cuatrimestre, si la producción es superior a 200.000 unidades; pudiendo aportarse para llevar a cabo estas inspecciones certificación de Entidad colaboradora o, en su caso, el certificado que determine el órgano competente de la Administración para llevarla a cabo, el cual podrá exigir la presentación de un certificado de ensayos extendido por un laboratorio acreditado.

Si el fabricante encarga toda o parte de su producción a envasadores para terceros y delega la ejecución de los controles a que se refieren los puntos 6.2.1 y 6.2.2, bastará con que justifique que el envasador se ha sometido a las inspecciones mencionadas en el párrafo anterior. Todo ello sin perjuicio de mantener por el fabricante el registro a que se alude en el párrafo segundo de este punto.

Los envasadores para terceros deberán solicitar por sí mismos las citadas inspecciones, sirviendo éstas como justificación de la realización de los ensayos y controles de la producción de sus clientes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de marzo de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5715 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, sobre localidades que se autorizan en 1985 para producir patata de siembra.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1983, por la que se aprueba el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, en su apartado IV, a). 3, encomienda al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero que publique anualmente los términos municipales o parajes productores de patata de siembra, dentro de las zonas geográficas autorizadas por el Ministerio de Agricultura.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero autoriza la producción de patata de siembra, en 1985, en las localidades siguientes:

Provincia de Alava

Aberásturi.
Acebedo.
Acilu.
Adana.
Alaiza.
Alangua.
Alda.
Alegria.
Andollu.

Angostina.
Añua.
Arcaute (Granja Modelo).
Arcaya.
Argandoña.
Arlucea.
Arrieta.
Ascarza.
Azáceta.
Baroja.
Basabe.

Bernedo.
Bolivar.
Bóvedo.
Castillo.
Cerio.
Corro.
Echávarri-Urtupiña.
Eguileor.
Eguileta.
Elburgo.
Erenchun.
Gaceo.
Gáceta.
Gámiz.
Gauna.
Guereñu.
Hijona.
Ilárraza.
Izarza.
Jáuregui.
Lagrán.
Langarica.
Marquinez.
Montoria.
Monasterioguren.
Navarrete.
Onrait.
Oquina.
Otazu.
Oteo.
Payueta.
Peñacerrada.
Pinedo.
Pipaón.
Quintana.
Quintanilla.
Róitegui.
Sabando.
Salvatierra.
San Román de Campezo.
San Vicente Arana.
Tobillas.
Trocóniz.
Ullibarri-Arana.
Ullibarri-Jáuregui.
Ullibarri-Olleros.
Urturi.
Valluerca.
Villafranca.
Villafria.
Villaverde.

Provincia de Burgos

Abajas (finca «La Cabañuela»)
Ahedo del Butrón.
Angosto.
Aostri.
Arcellares del Tozo.
Ayoluengo de la Lora.
Bajauri-Condado de Treviño.
Barcenillas del Ribero.
Barcina de los Montes.
Barriga de Losa.
Barrio Panizares.
Barriosuso.

Barruelo.
Basconcillos del Tozo.
Berberana.
Bezares (ensayos).
Bricia.
Calzada de Losa.
Castrecias.
Castresana.
Castriciones de Losa.
Castrobarco.
Cebolleros.
Ceniceros.
Céspedes.
Colina de Losa.
Corralejo de Valdelucio.
Cubillo del Butrón.
Cubillos del Rojo.
Dobro.
Edeso.
El Vado.
Escobados de Abajo.
Escobados de Arriba.
Escuderos de Valdelucio.
Extramiana.
Fresno de Losa.
Fuencaliente de Lucio.
Fuenteurbel.
Gredilla de Sedano (paraje Ma-rojal).
Hoyos del Tozo.
La Aldea.
La Aldea del Portillo.
La Cerca.
La Molina del Portillo.
Laño-Condado de Treviño.
La Prada.
La Piedra.
La Rad.
La Riva de Valdelucio.
Las Heras.
Las Quintanillas.
Lastras de las Heras.
Lastras de la Torre.
Lastras de Teza.
Linares de Bricia.
Lomas de Villamediana.
Lorilla de la Lora.
Llanillo de Valdelucio.
Llorenzo.
Mambliga de Losa.
Miñón.
Momediano de Losa.
Montorio.
Mozuelos de Sedano.
Mundilla de Valdelucio.
Múrita.
Návagos.
Nidáguila.
Nofuentes.
Obécuri-Condado de Treviño.
Oteo de Losa.
Parayuelo.
Paresotas.
Paúl de Valdelucio.
Pedrosa de Valdelucio.
Perex de Losa.

Pesadas de Burgos.
Porquera del Butrón.
Prádanos del Tozo.
Pradolamata.
Presillas de Bricia.
Quincoces de Yuso.
Quintana del Pino.
Quintanas de Valdelucio.
Quintanilla de Pienza.
Quintanilla-Montecabezas.
Quintanilla la Ojada.
Ranera.
Rebolledo de la Torre.
Renedo de la Escalera.
Revilla de Pienza.
Rivamartin.
Rio de Losa.
Rosio.
Rufrancos.
Salinas de Rosio.
San Andrés de Montearados.
San Cristóbal-Almendres.
San Llorente de Losa.
San Martín de Losa.
San Pantaleón de Losa.
Santa Coloma.
Santa Cruz del Tozo.
Santurde.
Sargentos de la Lora.
Solanas de Valdelucio.

Dílar.
Dúrcal.
Gúejar-Sierra.
Monachil.
Nigüelas.
Sopórtujar.

Provincia de Granada

Sólo en zonas situadas por encima de la cota de los 1.500 metros de altitud.

Provincia de La Coruña

Erbecedo.
Oca.
San Payo.
Traba.

Provincia de Lugo

Santaballa (ensayos).

Provincia de Navarra

Abaurrea Alta.
Abaurrea Baja.
Aria. Arive.
Espinal.
Ezcároz.
Garayoa.
Garralda.
Izalzu.
Jaurrieta.
Ochagavía.
Orbaiceta.
Orbara.
Oronz.
Uztarroiz (parajes Sierra de La-za y El Castillo).

Madrid, 29 de marzo de 1985.—El Director del Instituto, Fernando Miranda de Larra y Onís.

Tablada de Rudrón (paraje La Nava).
Talamillo del Tozo.
Teza de Losa.
Torres de Medina.
Trasahedo del Tozo.
Urbel del Castillo.
Valdeajos de la Lora.
Valderias de Bricia.
Valtierra de Albacastro.
Villabasil de Losa.
villacián de Losa.
Villaescobedo de Valdelucio.
Villaescusa del Butrón.
Villalacre.
Villalabrús.
Villalba de Losa.
Villaluenga de Losa.
Villamediana de Lomas.
Villamezán.
Villamor.
Villanueva de los Montes.
Villano.
Villapanillo.
Villatarás.
Villatomil.
Villavedeo.
Villaventin.
Villota.
Zaballa.
Zangandéz.

Villanueva de Aezcoa.

Provincia de Palencia

Amayuelas de Ojeda.
Bascones.
Berzosilla.
Cabria.
Canduela.
Cozuelos de Ojeda.
Cuillas del Valle.
Gama.
Lomilla de Aguilar.
Montoto de Ojeda.
Olleros de Paredes Rubias.
Pomar de Valdivia.
Prádanos de Ojeda.
Porquera de los Infantes.
Respenda de Aguilar.
Valoria de Aguilar.
Villaescusa de Ecla.
Villallano.
Villaren.

Provincia de Santander

Ruanales.